



CORDOBA

LEY 10158

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Emergencia Habitacional - Sanitaria de la Provincia de Córdoba. Modificación ley 9601.

Sanción: 31/07/2013; Boletín Oficial 30/08/2013

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Habitacional - Sanitaria de la Provincia de Córdoba, a partir de la publicación de la presente Ley y por el término de treinta y seis (36) meses, para viviendas rurales y periurbanas que por sus características de construcción favorezcan el anidamiento y proliferación de la vinchuca, como uno de los agentes más frecuentes de transmisión del parásito Trypanosoma Cruzi, causante del denominado Mal de Chagas - Mazza, todo en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la Ley N° 9601 y sus modificatorias, Leyes Nros. 9733, 9818 y 9882, excepto lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2º.- Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 9601 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

b) Prorrogar la vigencia de la presente declaración de Emergencia Habitacional - Sanitaria, con noticia a la Legislatura, y

Art. 3º.- Entiéndese que las referencias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Ambiente consignadas en la Ley N° 9601 y sus modificatorias, corresponden - a partir de la sanción de la presente Ley- a los Ministerios de Infraestructura y a la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía -respectivamente-, o a los organismos que en el futuro los sustituyan en sus competencias.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PREGNO - ARIAS

